

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2253/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado:	Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000167
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber "... la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernactan en el Centro de Transferencia Modal Santa Martha; ¿cuántas unidades de transporte público pernactan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernactar en el CETRAM Santa Martha? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022." [SIC]	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado se pronunció señalando que, previa búsqueda exhaustiva en los archivos de su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y de su Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, respectivamente, <i>no se había encontrado registro alguno de pagos generados por concepto de pernacta en el referido CETRAM, ni a la fecha, solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por concepto de pernacta en el referido CETRAM.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona ahora recurrente, se inconformó en contra de la respuesta recibida, ampliando su solicitud de información y tildándola de falsa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE. Dejándose a salvo los derechos de la persona ahora recurrente, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Improcedente, Uso de recursos públicos, Ingresos públicos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2253/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Improcedencia	7
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000167.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

“Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Santa Martha; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Santa Martha? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 7 de abril de 2022, el sujeto obligado con relación a la solicitud arriba indicada, remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/491/2022 de fecha 6 de abril de 2022 emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; por medio del cual informó lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/491/2022

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús**; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0457/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“(...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

Sobre el particular, me permito informar que al realizar la búsqueda en los expedientes que conforman el archivo de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró el registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Santa Martha.

(...)"

- Por oficio número ORT/DG/DECTM/SOSYV/0100/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, señaló:

"(...)

En los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en fecha 16 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se contempla en su numeral Cuadragésimo Sexto que podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte.

... me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)"

En este sentido el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México establece:

Vigésimo Séptimo.- Se realizará el pago del aprovechamiento por los concesionarios, permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros autorizado y por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón mensual por unidad prevista en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en forma anticipada dentro de los diez días naturales del mes de que se trate. Los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros deberán sustituir su comprobante de pago por el documento que emita el ORT.

Asimismo, el Cuadragésimo Sexto:

Cuadragésimo Sexto.- Las unidades de los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte podrán pernoctar en los espacios de los Centros de Transferencia Modal autorizados fuera de su horario de funcionamiento, previa autorización del ORT.

Del mismo modo, el Cuadragésimo Séptimo:

Cuadragésimo Séptimo.- Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

- I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;
- II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y

V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos.

De lo antes transcrito se desprende que a partir de la publicación de los citados Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, previa autorización del Organismo Regulador de Transporte las unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal podrán realizar el servicio de pernocta, no obstante lo anterior a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de abril de 2022, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose en los siguientes terminos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Es claro que, de acuerdo a lo que señala el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, este "... tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho...". En ese sentido formulé una solicitud de información para saber ¿Cuántas unidades de transporte público pernoctan en el CETRAM Santa Martha? así como ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en dicho CETRAM?

Tal solicitud fue remitida a dos unidades administrativas del sujeto obligado, la primera respuesta por parte de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, responde: "... no se encontró registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Santa Martha".

La segunda, por parte de la subdirección de operación, supervisión y vigilancia adscrita a la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, señala:

"...podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte.

...me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)"

Y continúa informando: "... a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información".

Ahora bien, al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a "escondidas" de la autoridad.

Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información, pues se puede observar con claridad a una o más unidades pernoctando en el referido CETRAM.

..." (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de **desechamiento** se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. **Desechar el recurso;**

...

Artículo 248. El recurso **será desechado por improcedente** cuando:

...

V. **Impugne la veracidad de la información proporcionada;** o

VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

Ahora bien, cabe recordar que la persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió del sujeto obligado saber “... *la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Santa Martha; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Santa Martha? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.*” [SIC]

Consecuentemente, el sujeto obligado se pronunció señalando que, previa búsqueda exhaustiva en los archivos de su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y de su Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, respectivamente, no se había encontrado registro alguno de pagos generados por concepto de pernocta en el referido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

CETRAM, ni a la fecha, solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por concepto de pernocta en el referido CETRAM.

Sin embargo, la persona ahora recurrente, **en primer lugar**, en su recurso de revisión, afirma que *“... al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto...”* (Sic); **es decir, consiente y convalida expresamente lo respondido por el sujeto obligado.**

Ahora bien, acto seguido, la persona recurrente realiza las siguientes preguntas:

“... Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar?...” (Sic)

Consecuentemente, lo manifestado como agravio, **se traduce en requerimientos novedosos**, que inicialmente no fueron solicitados en su solicitud de información, es decir, en un intento de **ampliar la misma a través de la interposición del recurso de revisión**, lo cual, de conformidad con la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **resulta improcedente**; razón por la cual este órgano colegiado se ve imposibilitado jurídicamente para analizar dicha inconformidad.

Aunado a lo anterior, la persona recurrente, **tilda de falsa la información proporcionada**, manifestando de manera literal que ***“... concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella ... me parece que están ocultando u omitiendo información...”*** (Sic).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

Con base en lo anterior, es por lo que este Instituto considera que **se actualiza la causal de improcedencia contemplada en las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia**, pues con la **inconformidad manifestada por la persona recurrente, intenta ampliar su solicitud de información e impugnar la veracidad de la información proporcionada.**

Por lo que la inconformidad manifestada no encuentra cabida o actualización en alguna de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia, en concreto, en alguna de las causales de procedencia contenidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, **se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente**, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, pues tal y como ha sido analizado, con la interposición del recurso de revisión **se amplió la solicitud de información e impugnó la veracidad de la información proporcionada**, es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2253/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO